

a las mismas bases de prorrateo que rigen para los demás Estados Miembros;

d) Burundi, Jamaica, Rwanda y Trinidad y Tabago, que ingresaron en las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1962, y Argelia y Uganda que fueron admitidas el 8 y el 25 de octubre de 1962, respectivamente, contribuirán, con respecto al año de su admisión, con una suma igual a una novena parte de los porcentajes que les corresponden para 1963 aplicados al presupuesto neto de 1962;

e) Kuwait, que ingresó en las Naciones Unidas el 14 de mayo de 1963, contribuirá, con respecto al año de su admisión, con la mitad del porcentaje que le corresponde para 1964 aplicado al presupuesto neto de 1963;

f) Las reducciones de las cuotas de Checoslovaquia (0,13%) y de Hungría (0,05%) para 1964 también se aplicarán a sus contribuciones al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los ejercicios de 1962 y 1963, y los consiguientes créditos para los dos Estados, no obstante el inciso c) del artículo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se cargarán a las contribuciones que han de efectuar los nuevos Estados Miembros para los ejercicios de 1962 y 1963, conforme a los incisos c), d) y e) *supra*;

g) En virtud del artículo 5.8 del Reglamento Financiero, Argelia, Burundi, Jamaica, Kuwait, Rwanda, Trinidad y Tabago y Uganda harán anticipos al Fondo de Operaciones correspondiente a las cuotas de 1964 de dichos Estados, aplicadas a la cuantía del Fondo para 1964¹⁹, en la inteligencia de que estos anticipos vendrán a agregarse a la cuantía autorizada del Fondo hasta que se proceda a incluir las cuotas de los nuevos Estados Miembros en la escala al 100%;

h) Las reducciones de los anticipos de Checoslovaquia y Hungría al Fondo de Operaciones resultantes de la rebaja de sus cuotas para 1964, constituirán una disminución de la cuantía que se agregue al nivel autorizado del Fondo por concepto de los anticipos de los nuevos Estados Miembros, según el inciso g) *supra*;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, al calcular la escala de contribuciones, preste la debida atención a los países en vías de desarrollo, en vista de sus especiales problemas económicos y financieros;

3. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Cuotas las actas de los debates sobre la escala de cuotas efectuadas en el decimotavo período de sesiones de la Asamblea General, así como el informe de la Quinta Comisión sobre este tema²⁰.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1928 (XVIII). Distribución geográfica del personal de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 153 (II) de 15 de noviembre de 1947 y 1852 (XVII) de 19 de diciembre de 1962,

¹⁹ Véase el párrafo 1 de la resolución 1986 (XVIII), pág. 70.
²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos*, tema 62 del programa, documento A/5659.

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General²¹ sobre los progresos realizados en la distribución geográfica del personal de la Secretaría,

Reconociendo que es necesaria una distribución geográfica más equitativa del personal entre los Estados Miembros de las diferentes regiones, sobre todo al nivel de los puestos superiores,

1. *Recomienda* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para lograr que todos los Estados Miembros estén "representados" en el cuadro orgánico de la Secretaría;

2. *Pide* al Secretario General que tenga especialmente en cuenta la distribución equitativa de los puestos entre los Estados Miembros de cada región, según se la define en su informe, al contratar personal sobre la base de la distribución geográfica más amplia posible, en especial para las categorías D-1 y superiores, y que a tal fin tome en consideración a personas calificadas originarias de Estados Miembros aún no "representados" en dichas categorías;

3. *Pide además* al Secretario General que tome las medidas apropiadas que sean necesarias para lograr el objetivo básico enunciado en el párrafo 2 *supra* y que informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones sobre los progresos realizados.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1929 (XVIII). Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre cuestiones relativas al personal²², así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto²³,

1. *Decide* modificar el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas a base de las enmiendas siguientes, con efectividad a partir del 1° de enero de 1964:

ANEXO I, PÁRRAFO 8 (Prima de idiomas)

Sustitúyase el texto actual por el texto siguiente:

"El Secretario General establecerá normas para el pago de una prima de idiomas a los miembros del personal de Servicios Generales que aprueben un examen adecuado y demuestren continua eficiencia en el empleo de dos o más idiomas oficiales."

ANEXO IV, PÁRRAFO 1 (Prima de repatriación)

Sustitúyase el texto actual por el texto siguiente:

"En principio, la prima de repatriación será pagadera a los miembros del personal a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a un miembro del personal que sea despedido sumariamente. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho de recibir dicha prima. El monto de la prima será

²¹ *Ibid.*, tema 66 del programa, documento A/C.5/987.

²² *Ibid.*, documento A/C.5/979.

²³ *Ibid.*, documento A/5579.

proporcional al tiempo durante el cual el funcionario haya estado al servicio de las Naciones Unidas (excluidos los períodos en que percibió subsidios de expatriación), según se indica a continuación:

Años de servicio ininterrumpido fuera del país de origen	Semanas de sueldo	
	Funcionarios que, en el momento de la sepa- ración, tengan mujer (o marido a cargo), ni hijo a cargo	Funcionarios que, en el momento de la sepa- ración, no tengan mujer (o marido a cargo), o hijo a cargo
1	2	4
2	4	8
3	5	10
4	6	12
5	7	14
6	8	16
7	9	18
8	10	20
9	11	22
10	12	24
11	13	26
12 o más	14	28

ANEXO IV, PÁRRAFO 2
(Prestación por servicios)

Suprimase.

2. Hace suya las propuestas del Secretario General encaminadas a:

a) Poner en vigor el régimen revisado de la prima de idiomas previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de las cantidades que hayan de pagarse y de las medidas de transición que fueren necesarias;

b) Aplicar esas medidas de transición según fuere necesario a la luz de las obligaciones contractuales relacionadas con los derechos acumulados en cuanto a la prestación de servicios.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1930 (XVIII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas relativo a las operaciones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas durante el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1962²⁴.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1980 (XVIII). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

A

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de di-

²⁴ Ibid., decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/5508).

ciembre de 1962, relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial²⁵, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 29º informe presentado a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones²⁶.

1284a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

B

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1962, relativos a los gastos efectuados por los organismos especializados, en su carácter de organismos de ejecución, con cargo a créditos autorizados por el Fondo Especial²⁷, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 30º informe presentado a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones²⁸.

1284a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1981 (XVIII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

A

La Asamblea General

1. Toma nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativo a los presupuestos administrativos para 1964 de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica²⁹;

2. Pide al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del órgano consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, cualquier cuestión suscitada en la segunda parte de dicho informe que requiera la atención del Comité Administrativo de Coordinación, así como las actas de los debates habidos en la Quinta Comisión al respecto;

3. Pide también al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en las partes tercera y cuarta de su citado informe sobre presupuestos administrativos para 1964.

1284a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

²⁵ Ibid., decimotercer período de sesiones, Anexos, adición 1 al tema 63 del programa, documento A/5581.

²⁶ Ibid., tema 63 del programa, documento A/5626.

²⁷ Ibid., adición 2 al tema 63 del programa, documento A/5582.

²⁸ Ibid., tema 63 del programa, documento A/5627.

²⁹ Ibid., tema 64 del programa, documento A/5599.